



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

JUEZ	Dr. JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Proceso	VERBAL	CC/NIT/TP/NIU P
Demandante	MARÍA MERCEDES ZAPATA ÁLVAREZ Sin datos de correo electrónico	42.759.004
Apoderada	Dra. Maribel Polo Mosquera <a href="mailto:ammame2@hotmail.com">ammame2@hotmail.com</a>	32.702.136 T.P.76.653CSJ
Demandada	LUZ MARINA GARCÉS <a href="mailto:claudiamilenazapatagarces@gmail.com">claudiamilenazapatagarces@gmail.com</a>	22.135.329
Apoderado	Dr. Germán Medina Botero <a href="mailto:gmedinabotero@gmail.com">gmedinabotero@gmail.com</a>	71.730.367 TP136.464CSJ
Radicado	05001-31-03-001-2018-00558-00	
Decisión	Aprueba conciliación, termina proceso	

En la fecha, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia con la finalidad de llevar a cabo la prevista en el art. 372 del Código General del Proceso en el asunto de la referencia, de manera virtual, efecto para el cual fueron invitadas las partes suministrándoseles el enlace electrónico correspondiente al programa csj.Lifesize.

Abierto el acto se conectaron vía internet la señora demandante y su apoderada judicial, lo mismo que la demandada y su vocero en la litis.

Luego conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito juez quien previamente les explicó de forma amplia y argumentada la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, llegan al siguiente:

**ACUERDO CONCILIATORIO:**

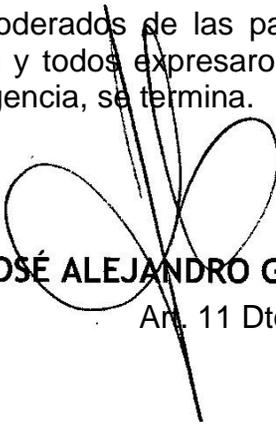
- 1) La parte demandada la señora Luz Marian Garcés se compromete al pago de la suma de \$175'000,000 (ciento setenta y cinco millones de pesos m.l.) a la demandante por concepto de frutos civiles, los cuales serán reconocidos y pagados al momento que se produzca la venta del inmueble de propiedad de ambas partes, en favor de la demandante María Mercedes Zapata Álvarez.
- 2) La parte demandante María Mercedes Zapata Álvarez se compromete a no adelantar proceso judicial alguno por concepto de frutos a la demandada Luz Marina Garcés cuyo objeto tenga relación directa con lo que mediante el proceso de la referencia se ha discutido. – Se ponga en conocimiento del Juzgado 20 Civil del Circuito en el proceso radicado 2008-00552 la presente acta conciliatoria para sus efectos legales.

- 3) Levantar las medidas cautelares que se encuentren en este proceso consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-662689 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

**EL JUZGADO RESUELVE:** El acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le impartirá su aprobación, precisando que la presente acta presta mérito ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de los demandados en los términos y montos de la conciliación en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas. Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Se les pidió a los apoderados de las partes que manifestaran si estaban conformes con el acta y todos expresaron que estaban de acuerdo. No es otro el objeto de la diligencia, se termina.

El Juez



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Ant. 11 Dto 491-2020

#### INTRODUCCIÓN A LA CONCILIACIÓN

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/detail/1567378>

#### CONCILIACIÓN Y TERMINA PROCESO

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/detail/1567380>

Nota: En caso de que el link no funcione con Control+clic, copie la dirección del enlace en la barra del navegados de su PC.